

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

Abogado Universidad Santiago de Cali
Calle 25 Norte No. 6 - 39 Barrio Santa Mónica Residencial
Tel. 8854772 Cel. 3167129544 Cali Valle
Mail: hectorfj50@hotmail.com

Señores:

JUZGADO 4° DE FAMILIA

Santiago de Cali

E. S. D.

Asunto: Descorre traslado excepciones.
Radicado: 2019 - 00262 - 00.
Dte.: CLAUDIA VALENCIA GARCÍA.
Ddos.: IDELBRANDO ZAMORA CIFUENTES Y OTROS

HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.631 de Versalles (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 115.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **CLAUDIA VALENCIA GARCÍA**, de manera comedida acudo ante su Despacho con el fin de descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas de la siguiente manera:

En evidente, así se dejó sentado en el líbello introductorio de este proceso, que la pretensión principal de este asunto es la declaratoria de la unión marital de hecho existente ente mi mandante y el difunto **JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ**, pretensión frente a la cual estima este apoderado que la parte demandada no ofrece reparo alguno por cuanto, en sentir de lo indicado por la apoderada, se allana a dicha pretensión.

El eje central de inconformidad de la contestación estriba en la liquidación de la sociedad patrimonial creada en virtud de dicha unión marital de

hecho, ello en razón a que, como lo dice la apoderada, se están incluyendo bienes que en su sentir no forman parte de dicha sociedad patrimonial y sólo se admite que éste lo conforma el vehículo automotor a que se hizo alusión en la demanda.

En torno a ello, debe este apoderado precisar que en la demanda se hizo alusión a una serie de bienes inmuebles en cabeza del difunto ZAMORA CAMPAZ que no se desconoce fueron adquiridos con antelación a la data en que inició la unión marital de hecho con mi mandante, esto en razón a que se adjuntó la escritura pública de compraventa de estos inmuebles y los respectivos certificados de tradición, ello con el fin de hacer claridad al respecto, sin embargo no menos cierto es que durante el tiempo de convivencia de mi patrocinada y el señor JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ (q.e.p.d) entre los dos rigió el principio de solidaridad y ayuda mutua de tal suerte que mi patrocinada, con su propio patrimonio, contribuyó con el mejoramiento y liberación de dichos inmuebles de ahí, que atendido a ese criterio si tenga derecho a que se le reconozca lo que en derecho corresponda.

Evidente es, tal y como lo cita la apoderada de la parte demandada que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005: *"...el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho...". (lo subrayado y en negrilla es mío).*

A ello señora Juez apuntan los medios de prueba que se ofrecieron en la demanda y se busca probar que el trabajo y ayuda mutua de mi patrocinada con su compañero JUAN ANTONIO ZAMORA CAMPAZ contribuyó con la mejora de los bienes inmuebles lo que sin lugar a dudas ha redundado en un mayor valor de dichos bienes de ahí que se aspire qué, en aplicación a la

norma atrás referida, se reconozca lo que en derecho corresponda a mi mandante.

En estos términos se deja descorrido el traslado de las excepciones propuestas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor F. Fajardo H.', written in a cursive style.

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

C.C. 6.525.631 de Versalles Valle

T.P. No. 115.517 del C. S. de la J.